

# LA GACETA.

DIARIO OFICIAL.

VALE 5 cs.

San José, miércoles 12 de agosto de 1885.

NUMERO 159.

## ADMINISTRACION.

IMPRESA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.

## CALENDARIO.

Agosto de 1885.

ESTE MES TIENE 31 DÍAS.

DIA 22 SOL EN VIRGO.

Salte á las 5 h. 54 m.—Se pone á las 6 h. m.

Tiene el día 12 h. 12 m. y la noche 11 h. 48 m.

Mart. 12.—Santa Clara de Asís, virgen, santa Hilaria, san Aniceto, mr., san Heroulano, obispo.

Mier. 13.—San Alfonso María de Ligorio, ob. conf. y mr., san Hipólito y san Casiano mrs.; santa Elena mr.

**Cuarto menguante** á las 9 y 3 min. de la noche—De hoy al 16 lloverá muy poco—Del 17 al 19 lloverá y tronará bastante.

## CONTENIDO.

### SECCION OFICIAL.

#### Poder Legislativo.

Decretos.

#### Secretaría de Hacienda.

Oficios.

#### Secretaría de Guerra.

Movimiento marítimo.

#### Administración Judicial.

Minutas de la Suprema Corte de Justicia.  
Edictos.

#### Régimen Municipal.

Providencias de las Municipalidades y Gobernadores.

#### Sección de Avisos.

Auncios.

## SECCION OFICIAL.

### PODER LEGISLATIVO.

Nº 43.

EL CONGRESO CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DE COSTA-RICA,

Examinada la Memoria con que ha dado cuenta el Honorable Señor Secretario de Estado en el despacho de Relaciones Exteriores y carteras anexas,

DECRETA:

Art. único.—Apruébanse los decretos y resoluciones del Poder Ejecutivo, consignados en la Memoria referida.

AL PODER EJECUTIVO.

Dado en el salón de sesiones del Palacio Nacional, en San José, á

los diez días del mes de agosto de mil ochocientos ochenta y cinco.

JN. M. CARAZO,  
Presidente.

VICENTE C. SEGREDA,  
Primer Secretario.

JUAN J. ULLOA G.,  
Segundo Secretario.

Palacio Presidencial.—San José, á los diez días del mes de agosto de mil ochocientos ochenta y cinco.

Publíquese.

BERNARDO SOTO.

El Secretario de Estado en el despacho de Relaciones Exteriores y carteras anexas,

ASCENCIÓN ESQUIVEL.

Nº 45.

EL CONGRESO CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DE COSTA-RICA,

En uso de la atribución que le concede la fracción 21, artículo 73 de la Constitución, y con la mira de favorecer la industria en el país,

DECRETA:

Artículo único.—Concédese á Don Federico Velarde, por el término de un año, la gracia de introducir al país, libres de derechos de importación, las máquinas y útiles que necesita para el establecimiento de una fábrica de rebozos, *reformas* y otras telas; y por el de cinco años la de importar, también sin derechos, las materias primas indispensables para el consumo de la misma fábrica.

§ único.—Trascurrido un año sin que el agraciado haya establecido la fábrica referida, caducará de hecho esta concesión y cesará también desde el día en que las materias primas se produzcan en el país, en cantidad suficiente para el consumo de la misma.

AL PODER EJECUTIVO.

Dado en el salón de sesiones del Palacio Nacional, en San José, á los once días del mes de agosto de mil ochocientos ochenta y cinco.

JN. M. CARAZO,  
Presidente.

VICENTE C. SEGREDA, JUAN J. ULLOA G.,  
1er. Secretario. 2º Secretario.

Palacio Presidencial. San José, once de agosto de mil ochocientos ochenta y cinco.

Ejérútese.

BERNARDO SOTO.

El Secretario de Estado en el despacho de Fomento,

C. DURÁN.

Nº 46.

EL CONGRESO CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DE COSTA-RICA,  
Considerando:

Que antes de que la empresa concesionaria del ferro-carril del Atlántico no haga la elección de las tierras que le corresponden, no es debido enajenar las situadas á orillas de la línea de dicho ferro-carril,

DECRETA:

Artículo 1º.—Son por ahora inenajenables las tierras baldías situadas en la zona de doce millas á uno y otro lado del trazo del ferro-carril de Reventazón.

§ único.—Exceptúanse de la disposición comprendida en el artículo anterior, los terrenos que hayan sido denunciados por particulares antes de la emisión del presente decreto.

Artículo 2º.—Hecha por la empresa concesionaria la denuncia de las tierras que le corresponden, el resto de baldíos situados en el valle del Reventazón, se enajenarán por lotes conforme al reglamento que sobre la materia expida el Poder Ejecutivo.

Artículo 3º.—En el caso de que no llegue á realizarse la empresa á que se refiere el artículo 1º, quedarán sin efecto las disposiciones comprendidas en la presente ley.

AL PODER EJECUTIVO.

Dado en el salón de sesiones del Palacio Nacional, en San José, á las once del día del mes de agosto de mil ochocientos ochenta y cinco.

JUAN M. CARAZO,  
Presidente.

VICENTE C. SEGREDA, JUAN J. ULLOA G.,  
1er. Srío. 2º Srío.

Palacio Presidencial, San José á once de agosto de mil ochocientos ochenta y cinco.

Ejérútese.

BERNARDO SOTO.

El Secretario de Estado en el despacho de Hacienda,

MAURO FERNÁNDEZ.

### SECRETARIA DE HACIENDA.

Cartera de Instrucción Pública.

Nº 206.

Palacio Nacional.

San José, agosto 10 de 1885.

Señor Gobernador de la provincia de Heredia.

En satisfacción á la atenta de U., número 189, de 8 del que corre, digo á U. lo siguiente:

Las fracciones 2ª y 3ª del artículo 5º del decreto ejecutivo de 17 de julio próximo pasado, al confiar particular-

mente á las Juntas de instrucción pública de cada distrito escolar, las funciones allí expresadas, no exime á los ayuntamientos cantonales de ninguna de las obligaciones que tienen según la Constitución y leyes de la República.

El decreto citado no afecta, en manera alguna, la órbita legal de atribuciones de los municipios: las Juntas locales de instrucción son simplemente colaboradoras, cada cual en su domicilio, de los esfuerzos tanto nacionales como municipales que se hacen en pro del desarrollo de la instrucción pública primaria.

Cuando se emita el Código General de Enseñanza, lo cual no será muy tardado, se cuidará con particularidad de fijar la esfera propia de acción de ayuntamientos y juntas locales, para que no haya colisión en ningún caso.

Tal es la recta interpretación del decreto ejecutivo que estableció las juntas de instrucción primaria.

Viniendo ahora al otro interesante punto de la comunicación de U., sobre la mejora del Colegio Provincial de 2ª enseñanza, existente en esa ciudad, debo manifestarle lo siguiente.—El Gobierno espera alcanzar el sólido planteamiento de la instrucción primaria, fundamento de toda enseñanza, para ocuparse seriamente en la reforma de la segunda; con todo, siendo como es, de perentoria urgencia procurar, sino la mejora, la conservación siquiera del Colegio de San Agustín, vería el Gobierno con gusto que el ayuntamiento de ese cantón central, se entendiera, si es posible, con los demás de la provincia, para que todos presten su apoyo al Instituto expresado, mientras se reorganiza en toda forma.—Caso de que no se obtenga un resultado favorable, lo dirá U. á esta Secretaría, para determinar lo que convenga.

Dios guarde á U.  
FERNÁNDEZ.

Nº 189.

Honorable Señor Ministro de Instrucción Pública.

Gobernación de la provincia de Heredia.

Agosto 8 de 1885.

Por decreto nº 4 de 17 de julio del corriente año, que crea las Juntas de instrucción primaria en todos los pueblos de la República, se dispone en su artículo 5º, incisos 2º y 3º, que á dichas Juntas pertenece el promover la construcción, conservación y mejora de los edificios de enseñanza, lo mismo que les obliga á proveer del mueblaje y demás útiles á todos estos establecimientos. Para efectuar lo allí ordenado, les faculta para que levanten suscripciones voluntarias entre los vecinos; hagan turnos, etc., y ordena que los fondos así recaudados sean administrados por un tesorero, que debe ser nombrado del seno de las mismas Juntas.

De todo esto se desprende que, desde la fecha del citado decreto en adelante, quedan á cargo de las juntas de instrucción todas las obligaciones que antes pesaban sobre las corporaciones municipales, quedando éstas,

por el mismo hecho, separadas de toda intervención en materia de enseñanza primaria, y sus fondos exentos de la carga que hasta hoy han sostenido.

No sé si me equivoque al hacer estas apreciaciones; mas, si ésta fuere la interpretación que deba darse al decreto antes citado, suplico á US<sup>o</sup> Honorable me diga si los fondos destinados por leyes anteriores al sostenimiento de la instrucción primaria, pueden hoy invertirse en la fundación de un colegio de segunda enseñanza, necesidad primaria que existe hoy en esta provincia, y creo también en alguna otra de las demás de la República.

Si se resolviere por esa Secretaría la fundación de un colegio de segunda enseñanza en cada una de las provincias que no lo tienen, nada más acertado ni más en armonía con la justicia y conveniencia, que éste sea sostenido con los fondos dedicados á la instrucción de todos los cantones, siendo éste un plantel provincial, á donde todos tengan derecho de mandar sus hijos á completar su educación.

En esta ciudad tenemos un simulacro de colegio, llamado de "San Agustín", regentado por sólo dos profesores, quienes enseñan las materias que el tiempo les permite, de acuerdo con la Honorable Corporación municipal; y sin embargo, este personal tan diminuto no será posible sostenerlo por largo tiempo, y tendrá muy temprano que desaparecer por completo, debido á la extremada penuria de los fondos de este cantón central. Si los demás cantones contribuyeran para su sostenimiento, se le daría nueva planta en armonía con los adelantos de la época, se completaría su personal docente, y se le daría el impulso que á voz en cuello demanda la importancia de un establecimiento de este rango, en una población como la nuestra.

El artículo 16 del decreto n<sup>o</sup> 16, de 29 de setiembre de 1869, autoriza para que los fondos de la enseñanza primaria puedan también dedicarse á la fundación y sostenimiento de la secundaria. Y ahora que las Juntas de instrucción son las llamadas á industrial recursos para el sostenimiento de la primera, muy justo, justísimo sería que en poblaciones como la nuestra se dedicasen los fondos existentes en las tesorías municipales pertenecientes á este ramo, al sostenimiento de la segunda.

En vista de las justicias de mis indicaciones, espero, si US<sup>o</sup> Honorable lo cree conveniente, se digne resolver sobre este punto lo que le parezca más acertado.

Con la mayor consideración y respeto me suscribo de US<sup>o</sup> Honorable su más

atento servidor.

JUAN J. FLORES.

N<sup>o</sup> 432.

H. Sr. Secretario de Estado en el despacho de Instrucción Pública.

Gobernación de la provincia de Alajuela. } Agosto 10 de 1885.

El Señor Jefe Político de la villa de San Ramón en nota n<sup>o</sup> 347 de 8 del presente mes, me transcribe el artículo 4<sup>o</sup> de la sesión de 1<sup>o</sup> del mismo, y me dice lo siguiente:

"Art. 4<sup>o</sup>.—Comisionase igualmente al Señor Jefe Político para que mande construir, bajo su dirección, los muebles siguientes, fuera de los que ya se ha mandado hacer: para la escuela de varones de San Rafael, 6 escritorios de 3 alturas diferentes con arreglo á la pedagogía de Don Manuel María Romero, y 2 pizarras de madera; para la ídem de

niñas, del mismo barrio, 2 bancas de 4 varas, y 1 mesa con gaveta; para la escuela de varones de Palmares, 2 pizarras de madera, 1 taburete y 2 escritorios; para la ídem de niñas, los mismos muebles; para la ídem de niños de San Juan, 2 pizarras de madera y 1 silla; para la ídem de niñas de ídem, 1 mesa con gaveta, 2 taburetes, 2 bancas, 1 mesa y 1 pizarra."

Lo que me hago la honra de transcribir á US<sup>o</sup> Honorable para su superior conocimiento.

De US<sup>o</sup> Honorable, con distinguida consideración, muy atento y seguro servidor.

FRANCO. SABORÍO.

N<sup>o</sup> 434.

H. Sr. Ministro de Instrucción Pública.

Gobernación de la provincia de Alajuela. } Agosto 10 de 1885.

El Señor Jefe Político de San Ramón, en nota n<sup>o</sup> 347 de 8 del que cursa, me transcribe el artículo 5<sup>o</sup> de la sesión celebrada por aquel municipio, el día 1<sup>o</sup> del presente, y que literalmente dice:

Se le comisiona igualmente para que compre para abastecer los niños pobres de las escuelas de este cantón: 10 docenas de libros primarios de Mantilla, y docena y media de terceros y 4 docenas libros segundos del mismo autor; 11 docenas de cuadernos de escritura Garnier, n<sup>o</sup> 1; 10 docenas cuadernos n<sup>o</sup> 2; 6 docenas cuadernos n<sup>o</sup> 3; 6 ídem n<sup>o</sup> 4; 3 ídem n<sup>o</sup> 5; 3 ídem n<sup>o</sup> 6; y 1 ídem n<sup>o</sup> 7; 2 docenas textos de Gramática por Lavalle y Pombo; docena y media de Aritméticas por Don Joaquín González; 3 docenas de Geografías de Guím, 4 mapas de Costa-Rica, 2 mapas mundi, 2 relojes, 7 cajas plumas, 7 docenas casquillos, una gruesa casquillos, 1 ídem pizarrines, 2 docenas y media pizarras pequeñas, 5 tinteros pequeños, 1 resma papel secante, 1 estera, 1 colección de cartillas científicas por Don José Astúa, y 4 cuadernos, 2 de matrícula y 2 de lista."

Lo que me hago el honor de transcribir á US<sup>o</sup> Honorable para su superior conocimiento.

De US<sup>o</sup> Honorable muy atento servidor.

FRANCO. SABORÍO.

Señor Gobernador de esta provincia.

Presidencia de la Junta de instrucción de este cantón central. } Alajuela, agosto 8 de 1885.

El infrascrito, Vocal de turno de la Junta de instrucción, se hace el honor de informar á U. que ha practicado en la presente semana la visita de las escuelas de esta ciudad, de la que da cuenta en la forma siguiente.

#### DISCIPLINA.

El orden que reina en todos ellos, en cuanto á la organización y régimen interior, es bueno.

#### MOBILIARIO.

Por lo que hace á útiles indispensables que deben procurarse por el momento, por ser de urgente necesidad; y sabiendo que el municipio posee algunos de su propiedad, y que los otros con pocos gastos se pueden conseguir, me permito enumerarlos por su orden, para que si U. lo tiene á bien, se sirva impartir las órdenes del caso para ver modo de procurarlos cuanto antes.

Para la escuela central de varones.

Un juego completo de mapas.

Un juego de globos celeste y terrestre.

Pizarras.

6 sillas, dos para cada mesa.

Bancas escritorio.

2 escobas.

Para el liceo de niñas.

Un juego completo de mapas.

Un juego globos como los anteriores.

Una mesa para la sección de párvulas. Una llave que falta á una puerta.

Para la escuela de párvulas del Norte. Pizarras, bancas y un juego completo de carteles.

#### ASISTENCIA.

Tanto el Director de la escuela central de varones, como la Directora del liceo de niñas, me han significado la necesidad que hay de que el empleado que existe para recojer las faltas pase todos los días á retirarlas, con el objeto de hacer efectiva la multa, por ser muy irregular la asistencia de los niños en estos últimos días.

#### EDIFICIOS.

En la escuela central de varones, existe una pared divisoria que amenaza ruina, por estar enteramente desplomada y quebrada ya; á mi sentir es de urgentísima necesidad destruirla antes que aplaste uno ó más muchachos.

La escuela de párvulas que hay en el liceo del centro, está ocupada por dos piezas sumamente pequeñas y faltas de ventilación; pienso que es indispensable juntarlas en una sola, quitando una pared intermedia para facilitarle tanto á las maestras, como á las niñas, el desahogo, evitándose así, enfermedades é incomodidades.

Es todo cuanto he podido notar por hoy.—Quisiera suplir con mis buenos deseos por el mejoramiento de la instrucción pública, mi falta de aptitudes, y por lo tanto suplico á U. se sirva disimular los errores que este pequeño informe contenga, atribuyéndolos solamente á falta de capacidades y nunca á efecto de mala voluntad.

Tengo el honor de suscribirme del Señor Gobernador atento y seguro servidor.

JOAQUÍN. SABORÍO.

#### SECRETARÍA DE GUERRA.

#### Cartera de Marina.

#### MOVIMIENTO MARÍTIMO.

#### Puerto de Puntarenas.

#### ENTRADA.

Agosto 11.—Hoy á las 8 y 30 a. m. ancló el vapor N. A. "City of Panamá," de 1,046 toneladas, procedente de Acapulco y escalas, con 1 día de mar de San Juan del Sur á este puerto, 60 tripulantes y al mando de su capitán Chas S. Coye. Pasajeros: Salomón Mora y hermana, Dr. Carlos R. Lordly, E. Kernen, Rosaura Pineica, Ramón Zelaya y Tomasa León. Carga: 12 bultos mercaderías, 6 sacos y 3 paquetes correspondencia. Consignado á la Compañía de Agencias.

#### ADMÓN. JUDICIAL.

#### Corte Suprema de Justicia.

#### SALA PRIMERA.

Viernes 7.

1.—Se dió audiencia al Señor Magistrado Fiscal en las sumarias siguientes: 1<sup>a</sup>.—Para averiguar la causa de la muerte de Antonio Arias; 2<sup>a</sup>. Para averiguar el delito de asalto ejecutado por personas disfrazadas; 3<sup>a</sup>. Para averiguar la causa de la muerte de Isidro Sandí; y 4<sup>a</sup>.—Contra Dolores Madrigal y Francisco Barboza, por el delito de rapto.

2.—Se proveyó autos en las causas siguientes: 1<sup>a</sup>.—Contra Rafael Mora Salazar, por el delito de abigeato; 2<sup>a</sup>. Contra Ricardo León Flores, por el delito de lesiones; 3<sup>a</sup>.—Contra Abelino

Brenes, por ídem; 4<sup>a</sup>.—Contra Francisco Marín Brenes, por ídem; y 5<sup>a</sup>. Contra Joaquín Méndez, por el delito de amenazas.

3.—En el juicio ordinario sobre falsedad de un título posesorio, instaurado por la Señora María Castro Martínez contra los Señores Concepción Salvatierra y Félix Martínez, se declaró que procede la excepción de cosa juzgada opuesta por los demandados, á quienes se absuelve del juicio; quedando así revocada la sentencia de 1<sup>a</sup> instancia.

4.—Se declaró bien denegada la apelación que de hecho interpuso el Señor Juan J. de Yongh, en juicio que le sigue la Señora Sofía de Müller.

Sábado 8.

En la causa contra Rafael Mora Salazar por el delito de abigeato, se aprobó la sentencia consultada, que condena al procesado á la pena de dos años, ocho meses y veintiún días de presidio interior menor, descontable en San Lucas, con la rebaja y abono de ley, y á las penas accesorias correspondientes.

2.—Se revocó el auto de sobreesamiento dictado por el Señor Juez de Hacienda Nacional, en el sumario instruido contra el Señor Miguel Rodríguez, por el delito de depósito de aguardiente clandestino, y se ordenó devolver el expediente al Juez *a quo*, para los efectos de ley.

3.—En la causa contra el Señor Henry Typer, por el delito de homicidio, se ordenaron los traslados de ley al defensor del reo y al Señor Magistrado Fiscal, por su orden.

4.—En la causa contra Juan Masís y Hernández, por el delito de homicidio frustrado, se declaró nulo el expediente desde el auto en que se declara comprobado el cuerpo del delito y somete el juicio al Jurado de acusación, debiendo el Juez *a quo* reponer el expediente por el delito de amenazas de atentado.

5.—En el sumario contra Vital Soto, por el delito de lesión grave, se revocó el auto en que el Señor Juez del Crimen de esta provincia declara prescrito la acción, y se manda devolver el expediente al Juez *a quo*, para los efectos de ley.

San José, 8 de agosto de 1885.

RAMÓN BUSTAMANTE.

Secretario.

#### EDICTOS.

EZEQUIEL HERRERA, Juez de Hacienda Nacional,

Hace saber, que ante el Juzgado de su cargo se ha presentado el Señor Don Atanasio Gutiérrez y Saldos, denunciando ciento ochenta y ocho manzanas dos mil seiscientos treinta y ocho varas cuadradas de terreno baldío, parte del lote n<sup>o</sup> 30 de 1<sup>er</sup> orden de la 1<sup>a</sup> división atlántica, jurisdicción de la comarca de Limón, bajo estos linderos: al Norte, 100 pies de distancia de la vía férrea, con el lote de igual orden n<sup>o</sup> 29; al Sur, terrenos baldíos; al Este, calle en medio, el lote de 1<sup>er</sup> orden n<sup>o</sup> 32; y al Oeste, calle en medio, con el lote n<sup>o</sup> 28 del mismo orden.

Y se publica este denuncia para que los que tuvieren alguna oposición que hacer, se presenten á legalizarla dentro del término de ley.

Dado en la ciudad de San José, á la una y media del día seis de agosto de mil ochocientos ochenta y cinco.

Juzgado de Hacienda de la República.

EZEQUIEL HERRERA.

Ricardo Pacheco,

3—2

**EZEQUIEL HERRERA, Juez de Hacienda Nacional,**

Hace saber: que ante el Juzgado de su cargo se han presentado los Señores Don Marcelino Flores y Gamboa y Don Félix Pacheco y Frutos, mayores de edad, casados, agricultores y de este vecindario, denunciando hasta seiscientas manzanas de terreno baldío para cada uno, situado entre el río Reventazón y la "Carretera Fuentes", en los puntos llamados "Jolloci", "Cuaguiniquil" y "Vista de Mar", del distrito 3º cantón 2º de la provincia de Cartago; bajo estos linderos: al Norte, terrenos denunciados por la municipalidad de Cartago; al Sur, id. denunciados por Don Isidro Sandoval y Señores Iglesias; al Este, río Reventazón; y al Oeste, la carretera "Fuentes."

Y publica este denunció para que los que tuvieren alguna oposición que hacer, se presenten á formalizarla en esta oficina, dentro del término de treinta días que al efecto se les señala.

Dado en la ciudad de San José, á la una de la tarde del día primero de agosto de mil ochocientos ochenta y cinco.

Juzgado de Hacienda de la República.

EZEQUIEL HERRERA.

Ricardo Pacheco,  
Srio.

3 v. 3.

A las doce del día veintinueve del mes en curso, en la puerta de esta oficina y en el mejor postor, se rematará la finca siguiente: terreno, mitad de potrero y la otra mitad de rastrojo, situado en Quebrada Honda de San Isidro, distrito 7º de este cantón; constante de tres y media manzanas. Lindante: Norte, potrero de Ramón Quirós, calle en medio; Sur, potrero de la testamentaria de Manuel Granados; Este, potrero de Ramón Herrera; y Oeste, potrero de Juan Barrantes. Inscrita en el Registro de la Propiedad, partido de esta provincia, tomo 5º, folio 41, bajo el n.º 588, asiento 4. Vale \$ 350.00. Gravamen: está sujeta á satisfacer con el producto de los pastos, trescientos pesos por el término de diez años. Pertenece á Ramona Barrantes, y se vende de orden de este Juzgado, con el gravamen aludido, para pagar cantidad de pesos que adeuda á Pedro Rojas. Quien quiera hacer postura, ocurra.

Judicatura civil y de comercio en 1ª instancia de la provincia de San José.—10 de agosto de 1885.

MARCELO BRENES.

Pedro Loria,  
Srio.

3 v. 1.

A las doce del día siete de setiembre próximo, dará principio este Juzgado á la venta al mejor postor y en la puerta principal del mismo, de la finca siguiente: terreno sito en la "Isla del Pacayal," barrio de los Angeles de Grecia, distrito 1º cantón 3º de la provincia de Alajuela; lindante: al Norte, parte el río Sarchí en medio, con tierras de Manuel Matamoros, y parte tierras baldías; Sur, propiedad de Jesús Vega; Este, parte con tierras baldías, y parte con terrenos del mismo Jesús Vega; y Oeste, río primer brazo de Sarchí en medio, potrero de Pantaleón Serrano, y parte, yurro Colpachi en medio, propiedad de los herederos de José Gregorio Barrantes, constante de 3 caballerías, 33 manzanas 6,595 varas cuadradas; inscrito en el Registro de la Propiedad, tomo 160, folio 372, finca 10,568, asiento número 2; dado en pago al Tesoro Nacional por los Señores Juan y Jesús Vega, Ponciano y Santiago Soto, Concepción Sánchez y Salvadora Contrillo; ha sido valorada á razón de un peso por cada manzana, ó sea un total de doscientos veintisiete pesos noventa y nueve centavos. Las personas que quieran hacer postura, ocurran y se les admitirá siendo arreglada.

Juzgado de Hacienda de la República.—San José, agosto 10 de 1885.

EZEQUIEL HERRERA.

Ricardo Pacheco,  
Srio.

A las doce del día veintiocho del presente mes, se venderá por esta Alcaldía, en el mejor postor, la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo 235, folio 481, bajo el número 20,173, "Oriental," asiento uno, que se describe así: casa con el solar en que está ubicada constante ésta de cinco y media varas de frente, por veintidós de fondo, todo poco más ó menos; y el solar mide el mismo frente que la casa, y cincuenta y dos y dos cuartas varas de fondo, concluyendo éste en cuatro y dos tercias varas, situada en el distrito primero de este cantón, lindante: Norte, casa y solar de Jesús Castro; Sur, id. de Eloisa Valverde; Este, solar de la misma Eloisa Valverde; y Oeste, la calle real de Torres del puente ancho. Está libre de gravámenes. Pertenece á la mortuoria de la Señora Juana Sáenz Varela, quien la adquirió por compra á Don Pedro Lizano Alvarado; valorado en quinientos pesos, y se vendé para el pago de deudas y costas y por no admitir cómoda división, previas las formalidades de ley. Quien quisiere hacer postura, ocurra.

Alcaldía 1ª constitucional.—San José, agosto 6 de 1885.

INOCENTE MORENO.

Antonio Segura.—Francisco Solano M.  
3 v. 1.

Las doce del jueves veintisiete de este mes, están señaladas para vender al mejor postor, en la puerta de esta Alcaldía, la finca número 19,453, que se describe así: terreno como de un octavo de manzana, con una casa en él ubicada, constante de sala, corredor y cocina, de media agua, con sus puertas y ventanas, pared de bahareque, madera redonda, cubierta de teja, con siete varas de frente por tres de fondo poco más ó menos: el solar es de forma irregular, sembrado de café y plátanos, situado en San Sebastián, distrito 9º, cantón 1º de esta provincia, con estos linderos: Norte, río María Aguilar, calle en medio; Sur y Este, calle real de Aserri y propiedades de Antolino Cordero y Mariano Mora; y Oeste, idem de Casimiro Arias.—Habidos el solar por donación hecha por la Municipalidad de este cantón, á la sociedad conyugal de José María Marín y Juana Guerrero; y la casa por haberla ellos construido.—Está libre de gravámenes y apreciada en cien pesos.—Pertenece á la mortuoria de los finados Marín y Guerrero dichos, que formaban la sociedad conyugal citada, y se vende de orden de esta Alcaldía, á pedimento de partes, para el pago de deudas y costas de la mortuoria mencionada.—Quien quiera hacer postura, ocurra.

Alcaldía 2ª constitucional de esta provincia.—San José, 6 de agosto de 1885.

ISIDRO MARÍN.

Alberto Céspedes.—Tiburcio Solano.

A las doce del día veinticuatro del corriente mes, se rematarán en el portón principal del Palacio Municipal de esta ciudad, las fincas siguientes: un terreno situado en el "Carbonal," constante de una manzana poco más ó menos, sembrado de caña dulce, superficie plana y ladera, y lindante: al Norte, terreno de Jacinto Gómez; Sur, idem de José Alvarez; Este, yurro en medio, idem de Juan Campos; y Oeste, calle de entrada en medio, propiedad de Rafael Cabezas; y otro terreno de cinco cuartos de manzana, sembrado de caña de azúcar, linderos: Norte, propiedad de herederos del finado Ramón Carrillo; Sur, idem de Jacinto Gómez González; Este, idem de herederos de Ramón Calvo, yurro en medio; y Oeste, idem de Rafael Cabezas, calle de entrada en medio.—Ambas fincas están situadas en el mismo punto, barrio de la Concepción, distrito cuarto, cantón primero de esta provincia, é inscritas en el Registro de la Propiedad; valorada cada una en cien pesos.—Están libres de gravámenes, pertenecen á Jacinto Gómez González y se venden de orden de este Juzgado, para pagar cantidad de pesos, que debe al Señor Eulogio Ramírez.—Se admiten propuestas legales.

Juzgado 1º.—Alajuela, agosto 5 de 1885.

CANUTO GUERRA.

José Rufael Ugalde.—S. Jaramillo.  
3 v.—1.

A las doce del día veinticinco del corriente mes, se han de rematar en el mejor postor y en la puerta de este despacho,

los bienes siguientes: parte equivalente á la cantidad de \$ 37.00, proporcional á la de \$ 100.00 en que está valorado un terreno de media manzana próximamente, cultivado de caña de azúcar, ladera, situado en San Pedro, distrito y cantón 2º de la provincia de Heredia, y limitado: al Norte, calle en medio, terreno de Don Manuel Chaverri; al Sur y Este, ídem del Presbítero Don Miguel Alvarado, con un yurro en medio; y al Oeste, ídem de la Señora Roque Segura; inscrito sin gravámenes en el Registro de la Propiedad, tomo 230, folio 409, finca 14,412, "Oriental", asiento 1. Cafetal como de media manzana, situado en el mismo distrito y cantón que la anterior finca. Linderos: Norte, propiedad de Vicente Segura; Sur, ídem de Feliciano Solís; Este, calle del Gobierno en medio, ídem de Juan Montero, y Oeste, camino en medio, ídem de los herederos del finado Juan Núñez. Inscrito sin gravámenes en el Registro de la Propiedad, tomo 63, folio 368, finca 4,418, "Oriental", asiento 4; valorada en \$ 150.00.—Un par de cerdos, en \$ 16.00 los dos; unos muebles, en \$ 14.00.—Estos bienes pertenecen á la mortuoria de la Señora Juana Segura y Córdoba; y se venden de orden de este Juzgado, á pedimento de partes, para el pago de deudas y costas de dicha mortuoria. Quien quisiere hacer propuesta arreglada, ocurra, que se le admitirá.

Juzgado único constitucional.—Barba, agosto 5 de 1885.

PÍO MONJE.

José N. Muñoz V.—José Monge M.  
3—1

A las doce del día veintinueve del corriente, en la puerta de este Juzgado y en el mejor postor, se rematará la finca siguiente: un terreno de quince manzanas más ó menos, sito en San Isidro, distrito 7º de este cantón; lindante: Norte, río Macho en medio, propiedad de Juan Vega; Sur, ídem de Espiritosanto Rodríguez y Juan Rojas, calle pública en medio; Este, ídem de Jerónimo Arias; y Oeste, ídem de José Mª Guillén y Luis Vargas.—Inscrito en el Registro de la Propiedad, tomo 134, folio 577, finca número 12,569, Oriental; inscripción número 1.—Vale á cincuenta pesos manzana, ó sean setecientos cincuenta pesos.—Pertenece á la hijuela de costas en partes y parte heredera en la mortuoria de Manuela Alvarez, y se vende de orden de este Juzgado á pedimento de interesados, para el pago de costas &.—Quien quiera hacer postura, ocurra.

Juzgado civil y de comercio en 1ª instancia.—San José, 10 de agosto de 1885.

MARCELO BRENES.

PEDRO LORIA,  
Srio.

A las doce del día 17 del corriente, se ha de rematar en la puerta de este Juzgado y en el mejor postor, una yunta de bueyes alazanes, valorada en \$ 35, perteneciente á Cecilio Vindas, y se vende de orden de este Juzgado, para pagar cantidad de pesos que adeuda á Don Manuel Cordero, según ejecución que éste le ha seguido; quien quiera hacer postura, ocurra.

Juzgado único constitucional de la villa de la Unión.—Agosto 5 de 1885.

FERNANDO SANABLA.

Espiritu S. Ramirez.—Antonio Soto.  
3 v. 2.

JOSÉ FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, Alcalde único constitucional de la comarca de Limón, por ministerio de ley.

A quienes interese hago saber: que en esta fecha he dado principio al inventario de los bienes que quedaron al fallecimiento del Señor Atanacio Aquino, que fué mayor de edad, natural del Imperio Chino y de este vecindario.

Dado en la ciudad de Limón, á las once del día cuatro de agosto de mil ochocientos ochenta y cinco.

JOSÉ FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ.  
Santiago Morales.—Santos Dengo.

Por el presente cito al Señor Manuel Garita, que fué mayor de edad, agricultor, vecino de Curidabat, y de quien actualmente se ignora su paradero, para que dentro del término de nueve días, se presente en este despacho, á deducir los derechos que le correspondan en su calidad de viudo en la mortuoria de la Seño-

ra María Diega Sáenz, la cual se ha promovido en este Juzgado.—Igualmente por el mismo término de nueve días, cito y emplazo á los demás interesados desconocidos en dicha mortuoria, á que se presenten á deducir sus derechos.

Juzgado 1º constitucional.—San José, agosto 5 de 1885.

INOCENTE MORENO.

Antonio Segura.—Francisco Solano M.

Se tramita en este Juzgado la mortuoria del finado Luis Padilla y Paisano, que fué mayor de cincuenta años de edad, casado, agricultor y de este vecindario. Las personas que tengan algún derecho que deducir, ocurran á justificarlo en el término de ley.

Juzgado único constitucional. Atenas, á las cuatro de la tarde del día diez de agosto de mil ochocientos ochenta y cinco.

JOSÉ FRANCISCO JIMÉNEZ.

Eledoro Rodríguez.—Tranquilino Porras.

Cito y emplazo por nueve días á todos los que en calidad de herederos, acreedores ó legatarios, tengan algún derecho que deducir en la mortuoria de Ponciano Romero, que fué mayor de treinta años, casado, agricultor y vecino del distrito de San Joaquín de este cantón, á la cual he dado principio con esta fecha.

Alcaldía 2ª Constitucional.—Heredia, agosto 7 de 1885.

JOSÉ MA. MORALES S.

J. Ldo. Marigal.—Joaquín Sáenz E.

**REGIMEN MUNICIPAL.**

Secretaría de la Municipalidad de San José.

Artículo 8º de la sesión 17ª celebrada por la Municipalidad del cantón de San José, el día 20 de julio de 1885.

"En vista del mal estado de las cien varas comprendidas en la calle de la Fábrica, y entre los puntos de concurrencia de las calles del Laberinto y Goicoechea, y del trayecto de cien varas correspondiente á la calle de la Soledad, comprendido entre los puntos de contacto con las calles del Comercio y de la Universidad,

SE ACORDÓ:

Autorizar al Señor Gobernador de la provincia para emprender, de cuenta del fondo respectivo, la macadamización de las doscientas varas antes deslindadas.—Comuníquese al Tesorero."

Artículo 11 de la sesión 18ª celebrada por la Municipalidad del cantón de San José, el día 4 de agosto de 1885.

"A instancia del Señor Gobernador de la provincia, y atendida la necesidad de continuar la composición de la calle del Rastro,

SE ACORDÓ:

Autorizar á este funcionario para proseguir los trabajos de macadamización de la calle expresada, con los fondos que tiene en disponibilidad, y para que agotados éstos, proceda á conseguir el empréstito necesario en cualquiera de los Bancos ó con un particular, con el interés de uno por ciento mensual, á tres meses de plazo prorrogables á voluntad de esta Corporación, y dando en garantía las cédulas sobrantes y existentes en el Banco de la Unión.—Comuníquese al Tesorero."

Es copia.

San José, 8 de agosto de 1885.

ANSELMO CÉSPEDES.

ACTA de la sesión extraordinaria celebrada el día ocho del corriente, á las seis de la tarde, con asistencia de los Regidores Don Antonio Vargas, Don Pedro Carrillo, Don Juan A. Arce, y bajo la presidencia del primero.

Art. único.—Esta Corporación—altamente complacida al mirar la deferencia, quizás innmerecida, con que el Benemérito General Presidente la honra,

